

IP 11/13

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno 4 de abril de 2013



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León

Con fecha 28 de febrero de 2013 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia, procede la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Mercado Laboral, que lo analizó en su sesión del día 13 de marzo de 2013, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en la reunión del 21 de marzo, acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó el Informe por unanimidad en su sesión de 4 de abril de 2013.



I.-Antecedentes

a) Estatales:

- Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013.
- Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles. Particularmente, su Título IV (*“De la cesión global de activo y pasivo”*, artículos 81 a 91).

b) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 70.1.18º por el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de *“El fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público de Castilla y León”* y su artículo 79 (*“Sector Público”*), apartados 1 y 2 *“La Comunidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal y local, a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus competencias.”* *“Las empresas públicas, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado se constituirán mediante ley de las Cortes de Castilla y León.”*



- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ADE) que tras la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras pasó a denominarse Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, particularmente su Título VII (*“La Administración Institucional y las empresas públicas”*, artículos 83 a 94).
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su Disposición Final Primera modifica la denominación del Ente Público ADE, que pasa a llamarse Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León. Esta misma Ley en su Disposición Adicional Segunda autoriza la creación de la empresa pública “ADE Financiación, S.A.”
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que reconoce a los Entes Públicos de Derecho Privado, en su artículo 2.1.b), como integrantes del Sector Público Autonómico.
- Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, particularmente artículo 98 (*“Negocios jurídicos de adquisición”*).
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León. Particularmente:
 - Título IV (*“De la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial”*, artículos 36 a 41);
 - Disposición Adicional Tercera por la cual se extingue el Ente Público de Derecho Privado la Agencia de Inversiones y



Servicios de Castilla y León y se autoriza la extinción de la empresa pública ADE Financiación S.A.;

- Disposición Transitoria Única que prevé el régimen transitorio de funcionamiento de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y de la empresa pública ADE Financiación S.A. en tanto la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León no esté constituida y en funcionamiento efectivo, de conformidad con lo previsto en su reglamento;
 - Disposición Derogatoria Única en lo relativo a la abrogación expresa de la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León;
 - Disposición Final Sexta, por la que se prevé la aprobación por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de promoción económica, del Reglamento de este Ente Público, lo que determinará el momento de su funcionamiento efectivo.
- Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, particularmente su Disposición Final Primera por la que se modifica la denominación del Ente Público de Derecho Privado Agencia de Innovación y Financiación Empresarial que pasa a llamarse Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, de tal manera que cualquier referencia a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León contenida en la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, o en cualquier otra disposición, se entenderá realizada a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
 - Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, cuyo artículo 1.2



adscribe a esta Consejería a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.

- Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en ejecución de la ya mencionada previsión contenida en la Disposición Final Sexta de la Ley 19/2010, que resultará modificado por la aprobación como Decreto del Proyecto ahora informado.
- Decreto 19/2012, de 7 de junio, por el que se atribuye a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, la competencia para la realización de las actuaciones previstas en el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013.
- Acuerdo de 4 de mayo de 2012, de la Comisión Ejecutiva de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, por el que se crea la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones de la Agencia.
- Resolución de 3 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación íntegra en el “Boletín Oficial de Castilla y León” del Acuerdo denominado: “Acuerdo Marco de Colaboración entre la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (“COFIDES, S.A.”) y la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (ADE) para la instrumentación de productos y servicios destinados a la internacionalización de las empresas Castellanas y Leonesas” (publicado en BOCyL de 17 de diciembre de 2012).



c) Otros (preceptivos Informes Previos del CES de Castilla y León):

- Informe Previo 13/2005-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras (posterior Ley 13/2005).
- Informe Previo 20/2010-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (posterior Ley 19/2010).
- Informe Previo 8/2011-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (posterior Decreto 67/2011).
- Informe Previo 4/2012-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y Administrativas (posterior Ley 4/2012).

II.-Estructura del Proyecto

El Proyecto de Decreto presentado a Informe cuenta con tres *artículos modificatorios del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León* además de una *Disposición Final* relativa a la entrada en vigor del Proyecto que se informa al día siguiente al de su publicación como Decreto en el Boletín Oficial de castilla y León (BOCyL), todo ello precedido de un *Preámbulo* explicativo de la finalidad de la modificación que sobre el *Decreto 67/2011* incorpora el Proyecto de Decreto.

Este Proyecto ha sido sometido al conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos según lo establecido en el *artículo 4.1.b) del Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos*.



III.-Observaciones Generales

Primera.- Por el *Título III (artículos 36 a 41)* de la *Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León* se creó un Ente Público de Derecho Privado de los regulados en los *Capítulos I y III del Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (artículos 83 a 85 y 90 y 91)*, adscribiéndolo a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Esta nueva Agencia asumió las funciones del también Ente Público de Derecho Privado Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (que es extinguido por la *Disposición Final Tercera* de dicha *Ley 19/2010*, en cumplimiento del *artículo 84.3* de la *Ley 3/2001*), de la empresa pública “ADE Financiación, S.A.” (cuya extinción se autoriza por la misma *Disposición Final Tercera*, también en cumplimiento del *artículo 84.3* de la *Ley 3/2001*) y de la Fundación ADEuropa (respecto de la que existe una previsión de extinción en la Exposición de Motivos pero no se contiene ninguna actuación concreta en la *Ley 19/2010*, al regularse íntegramente tanto las causas como el procedimiento de extinción de cualquier Fundación independientemente de su naturaleza, pública o privada, en la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*).

Segunda.- En ejecución de la previsión contenida en la *Disposición Final Sexta* de la *Ley 19/2010* se publicó el *Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León*, momento a partir del cual y, precisamente de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, se determinaría el momento del funcionamiento efectivo de la nueva Agencia (según lo que establecía la *Disposición Transitoria Única* de la *Ley 19/2010*).

En este sentido, el *Decreto 67/2011* incorporó *dos Disposiciones Transitorias* sobre la incorporación de bienes, derechos y obligaciones y sobre el régimen del



personal laboral existente en los entes del sector público cuyas funciones pasaban a ser ejercidas por la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial, aunque sin llegar a fijar un plazo concreto de inicio efectivo de funcionamiento.

Tercera.- Con posterioridad, la *Disposición Final Primera* de la *Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas* modifica la denominación de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León que, a partir de la entrada en vigor de esta *Ley 4/2012* (lo que aconteció el 18 de julio de 2012) pasa a llamarse, cualquiera que sea el rango normativo de la disposición que corresponda, Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (denominación que se utilizará en este Informe en adelante).

El cambio de denominación no suponía discordancia con las funciones del Ente Público de Derecho Privado puesto que el *artículo 37* de la *Ley 19/2010* por la que se creaba este Ente Público, señala que para el cumplimiento de sus fines la Agencia podrá realizar como una de sus actividades *“Favorecer la promoción exterior para incentivar inversiones”* (letra d) del mencionado artículo).

Cuarta.- En relación a la modificación efectuada por esta *Ley 4/2012*, el CES ya señaló que *“... si este cambio de denominación tiene por objeto adelantar algún posible cambio en las funciones u orientación de esta Agencia, cualquier posible modificación de su normativa (Título III de la Ley 19/2010 y/o Decreto 67/2011) deberá sujetarse a lo que establece el Título VII (sobre Administración Institucional y empresas públicas) de nuestra Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y habrá de ser sometida al preceptivo Informe Previo de este Consejo.”* (Segundo párrafo de la *Recomendación Duodécima* de nuestro Informe Previo 4/2012-U sobre el Anteproyecto de Ley de *Medidas Financieras y Administrativas*; posterior *Ley 4/2012*).



IV.-Observaciones Particulares

Primera.- El **Artículo Uno** del Proyecto de Decreto modifica el artículo 3.1 (que lleva por rúbrica “Atribuciones”) del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, añadiendo un nuevo apartado h).

El CES considera adecuada la adición realizada, puesto que incorpora expresamente una concreta atribución en el Reglamento de la Agencia que se puede encuadrar dentro de la promoción exterior de las empresas de nuestra Comunidad, teniendo en cuenta que en la redacción todavía vigente no existe mención alguna en las atribuciones del artículo 3 del Decreto 67/2011 a esta cuestión, por lo que puede decirse que existía una discordancia entre las actividades de la Agencia recogidas en su norma de creación (Título IV de la Ley 19/2010 y más propiamente su artículo 37, como ya se ha expuesto en la Observación General Tercera) y las atribuciones de la misma en su Reglamento General aprobado por Decreto 67/2011.

Ahora bien, en relación a la mención dentro de la atribución que ahora se incorpora a “...el desarrollo de acciones de cooperación internacional”, entiende este Consejo que ello deberá tener lugar en el marco de los instrumentos de cooperación que al respecto existan en el ámbito estatal.

Segunda.- El **Artículo Dos** del Proyecto de Decreto modifica el artículo 10.1 (que lleva por rúbrica “Funciones del Consejo de Administración”) del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, añadiendo un nuevo apartado ñ).

Por virtud de esta modificación el Consejo de Administración de la Agencia (superior órgano de gobierno de la misma) podrá, en su caso y previa autorización de la Junta de Castilla y León, adquirir el patrimonio global de las sociedades en cuyo capital participe este Ente Público de Derecho Privado, siempre y cuando el Consejo



de Administración asuma directamente las funciones que vinieran desarrollando las posibles sociedades participadas cuyo patrimonio global se adquiriera.

Según el parecer del CES, la adición del Proyecto habilita así la posibilidad de que un Ente Público de Derecho Privado (integrante, por tanto, de la Administración Institucional de nuestra Comunidad de acuerdo al *artículo 85 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*) pase a desempeñar directamente las funciones que estén siendo desarrolladas en la actualidad por sociedades participadas por este Ente (esto es, sociedades en las que el Ente tuviera una importante participación pero que no llegaran a tener la condición de empresas públicas al no encontrarnos ante “... *sociedades mercantiles en cuyo capital la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus entidades institucionales sea superior al cincuenta por ciento*” de acuerdo al *artículo 92 de la misma Ley 3/2001*), en la línea con lo recogido por la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto.

Tercera.- El Artículo Tres del Proyecto de Decreto modifica el artículo 24 (que lleva por rúbrica “Participación en sociedades”) del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, añadiendo un nuevo apartado 3.

Considera este Consejo que esta modificación guarda una estrecha relación con la mencionada en la Observación Particular anterior, puesto que se concreta que la adquisición del patrimonio global de las sociedades participadas cuyas funciones asuma para su gestión directa el Consejo de Administración de la Agencia se realizará “...*a través de una operación de cesión global de activo y pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles*”.

En relación a este aspecto, el *artículo 98, apartado 1 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León* señala que “*Para la adquisición de bienes o derechos la Administración General de la Comunidad y las*



entidades institucionales podrán concluir cualesquiera contratos”, mientras que el apartado 3 del mismo artículo citado por su parte dispone que “Las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por la legislación básica del Estado en la materia, por las disposiciones de esta ley y, supletoriamente, por las normas del derecho privado, civil o mercantil”.

Pues bien, teniendo en cuenta que una operación de adquisición de patrimonio global por parte de entes de la Administración Institucional como la mencionada no se regula en las prescripciones de carácter básico de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas*, ni en el resto de nuestra propia *Ley 11/2006 de Patrimonio*, entiende el CES que efectivamente puede resultar de aplicación la citada *Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles* en condición de norma supletoria de Derecho Privado aplicable de acuerdo al *artículo 98.3* de nuestra *Ley 11/2006 de Patrimonio*, si bien también es cierto que según nuestro parecer podríamos encontrarnos ante un supuesto de adquisición por parte de la Administración Institucional de nuestra Comunidad que podría calificarse de atípico, en cuanto que no está regulado expresamente de manera directa en la Legislación patrimonial de general aplicación, si bien también entiende el Consejo que es cierto que el interés público en esta adquisición regulada por el Proyecto quedaría salvaguardado teniendo en cuenta que estas eventuales operaciones de cesión global de activo y pasivo de sociedades participadas requieren de *“autorización otorgada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León”*, en la redacción del texto que se informa.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Para esta Institución, más allá de la posible reordenación a la que la modificación del Proyecto de Decreto en su caso pudiera dar lugar, lo importante es que se continúe prestando un servicio de apoyo y promoción efectivo a favor de las empresas de nuestra Comunidad independientemente de la forma instrumental en que ello tenga lugar, por lo que el CES considera pertinente reiterar que *“... en cualquier*



posible reorientación o reorganización del sector público autonómico dentro del ámbito de actividad y de promoción en que actualmente opera este Ente Público de Derecho Privado, a juicio del Consejo, debería primarse la búsqueda de la excelencia, la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios a las empresas de Castilla y León, y no una simple reorganización, en su caso, mediante el sumatorio de los entes instrumentales preexistentes.” (Tercer párrafo de la Recomendación Duodécima de nuestro ya citado Informe Previo 4/2012-U).

Segunda.- Por otra parte, teniendo en cuenta que según el Proyecto informado (modificación del artículo 10.1 del Decreto 67/2011) la eventual asunción de las funciones de las sociedades participadas cuyo patrimonio global se adquiriera por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León para su gestión directa se realizará concretamente por el Consejo de Administración de la Agencia (órgano superior de gobierno de la Agencia), entendemos que, en todo caso e independientemente de la redacción literal del texto que informamos, se debe contar con el correspondiente acuerdo de los vocales que integran este órgano.

Tercera.- El borrador de Decreto sometido a informe no contempla expresamente la posibilidad de que, entre los derechos y deberes que forman parte de la adquisición global de patrimonio, se encuentren los de contenido laboral. Si existiese la posibilidad de incorporación de personal procedente de empresas participadas por el mero hecho de ser adquiridas a título universal, en ese caso, tal y como se ha venido reiterando en Informes Previos Preceptivos anteriores emitidos por esta Institución en lo que tiene que ver con el régimen de personal de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, el CES entiende que en dicho supuesto, el Ente que asuma el patrimonio global (bienes, servicios y personal) de sociedades participadas por éste para realizar las funciones de promoción exterior, se deberán llevar a cabo los preceptivos procesos de negociación y consulta, previa a la incorporación, con la representación legal de



los trabajadores.

Este Consejo que es consciente de las dificultades técnicas que podría entrañar el trasvase de personal al Ente, entiende que éste deberá realizarse con total transparencia, ajustando el procedimiento a las actuaciones legales exigidas y el respeto a las garantías constitucionales y principios rectores de acceso al empleo público, según recoge el artículo 23.2 de la Constitución y el Artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Valladolid, 4 de abril de 2013

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández